Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3880

ORDEN PRE/390/2002, de 22 de febrero, por la que se implanta un sistema para la obtención de datos de retribuciones de los efectivos al servicio del sector público estatal.

La disposición final cuarta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establecía la creación por el Gobierno de un órgano colegiado interministerial constituido por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda (actualmente Hacienda) y de Administraciones Públicas, con funciones de análisis y seguimiento de la evolución de los recursos humanos del sector público estatal y del coste de los mismos.

Respondiendo a esta previsión, el Real Decreto 904/1997, de 16 de junio, crea la Comisión Interministerial de Recursos Humanos del Sector Público Estatal (en adelante COIRH) y estipula que para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la COIRH podrá requerir, en cualquier momento, de los Ministerios, Organismos y entidades del sector público estatal, la información, colaboración y participación que estime necesarios.

El Real Decreto especifica, además, como una de las funciones de la Comisión, la de estudiar y proponer los productos de las bases informáticas de datos existentes sobre recursos humanos del sector público estatal y sobre su coste, así como la posible interconexión de aquéllas, al objeto de que se pueda disponer con facilidad y versatilidad de la información necesaria para el cum-

plimiento de los fines de la propia Comisión

Por otra parte, el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, asigna a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas entre otras el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia de costes derivados de las medidas relativas a las retribuciones activas y pasivas del personal de la Administración, y, especialmente, el estudio y cuantificación de los costes de personal activo, así como el establecimiento de los mecanismos de información sobre costes de personal activo del sector público que permitan su análisis económico y su cifrado presupuestario.

Finalmente, el Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, atribuye a la Dirección General de la Función Pública la elaboración de estudios y proyectos en materia de retribuciones tanto de personal funcionario como laboral de la Administración General del Estado y sus Organis-

mos Públicos.

Resulta procedente que los estudios e informes sobre el coste de las retribuciones del personal al servicio del sector público estatal se realice sobre unos datos de máxima fiabilidad y de fácil obtención.

Por esta razón, en la presente Orden se determina la implantación de un sistema de captación automatizada de datos de retribuciones de los efectivos del sector público estatal, a través de ficheros «ad hoc» generados en los procesos de elaboración mensual de nóminas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Sistema para la obtención de datos de retribuciones.—Se aprueba el sistema para la obtención de datos de retribuciones de los efectivos al servicio del sector público estatal que se especifica en los apartados siguientes de esta Orden y cuya denominación es DARETRI.

Segundo. Objeto del sistema.—El objeto del sistema es la captación automatizada de los datos retributivos contemplados en los artículos 11 a 15 del capítulo I del «Presupuesto de Gastos» de los Presupuestos Generales del Estado, que se refiere a los efectivos al servicio del sector público estatal. A tal efecto, los órganos o unidades encargados de la confección de las nóminas tales como habilitaciones, cajas pagadoras, unidades centrales que tengan asignados estos cometidos, etc., elaborarán un fichero denominado F-DARETRI, con los datos del personal de su ámbito.

Las características de dicho fichero se especifican

en el anexo I de esta Orden.

Tercero. Ambito de aplicación.—El sistema deberá implantarse en todos los Departamentos Ministeriales y sus Organismos Autónomos, en todas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como en las Entidades Públicas Empresariales y los otros Organismos Públicos siguientes: Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Instituto Cervantes, Agencia de Protección de Datos, Entidad Pública Empresarial «Loterías y Apuestas del Estado», Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejo Económico y Social, Instituto Español de Comercio Exterior y Consejo de Seguridad Nuclear.

Cuarto. Remisión de ficheros.—Antes del día 5 de cada mes, los Departamentos Ministeriales y demás Organismos y Entidades especificados en el apartado tercero, remitirán a la COIRH los ficheros F-DARETRI elaborados por todos los órganos o unidades encargados de la confección de las nóminas de ellos dependientes, con la información relativa al mes anterior.

La COIRH señalará, en su momento, la forma concreta de remisión y el órgano o unidad de destino del fichero.

Quinto. Actualización de códigos.—Los anexos que recogen los códigos de los diferentes campos selectores del fichero F-DARETRI serán actualizados por la COIRH siempre que se produzcan cambios que afecten a su contenido.

Sexto. Identificación de los órganos o unidades elaboradores de nóminas.—Para la eficaz coordinación de las tareas de implantación del sistema y el buen funcionamiento posterior del mismo, los Departamentos Ministeriales y demás Organismos y Entidades especificados en el apartado tercero, comunicarán a la COIRH cuáles son los órganos o unidades encargados de la confección de las nóminas, así como el sistema o método utilizado para dicha confección.

A tales efectos, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Orden, y en ese mismo plazo cada vez que se cree uno de estos órganos o unidad, remitirán la ficha del anexo II, debidamente cumplimentada.

Séptimo. Órgano de gestión del sistema.—La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas será el órgano de recepción de ficheros y de gestión del sistema establecido en el punto primero. Esta Dirección General dará cuenta a la COIRH de las decisiones que adopte al respecto.

Para el ejercicio de sus competencias, los demás Centros Directivos cuyos titulares son miembros de la COIRH a tenor de lo especificado en el artículo 3 del Real Decreto 904/1997, de 16 de junio, tendrán plena capacidad de acceso a la lectura y explotación de los datos del mismo.

Disposición transitoria única. Puesta en funcionamiento.

A partir de la publicación de esta Orden, los Departamentos Ministeriales y demás Organismos y Entidades especificados en el punto tercero iniciarán los trabajos necesarios para que el sistema quede plenamente operativo y pueda entrar en funcionamiento con los datos correspondientes a la nómina del mes de abril del año 2002.

En este período transitorio, la COIRH efectuará ensayos con determinados centros gestores para estudiar y resolver cuantos problemas pudieran presentarse en la elaboración y puesta en marcha de los procesos correspondientes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de febrero de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas.

ANEXO I

Descripción del fichero F-DARETRI

La relación de campos, el tipo de datos (codificados en ASCII) que éstos deben contener, así como la longitud de los mismos son los que figuran a continuación.

Se distinguen los campos selectores de los campos acumuladores. Los primeros contienen códigos, mientras que los segundos contienen valores. Los códigos, su descripción y las observaciones correspondientes a los campos selectores, se recogen en los anexos I.01 a I.13.

Registro de datos del fichero F-DARETRI

Número de campo	Denominación	Tipo	Longi- tud	Comentarios

Campos selectores (1-12)

Contadores

01	Fecha	Alfanumérico.	6	Anexo I.01
02	Centro gestor	Alfanumérico.	5	Anexo I.02
03	Centro directivo	Alfanumérico.	4	Anexo I.03

Número de campo	Denominación	Tipo	Longi- tud	Comentarios
04	Tipo de nómina	Alfanumérico	1	Anexo I.04.
05	Colectivo		4	Anexo I.05.
06	Régimen de Seguridad	/		
		Alfanumérico.	1	Anexo I.06.
07	Clase de personal		4	Anexo I.07.
08	Grupo		2	Anexo I.08.
09	Categoría profesional			Anexo I.09.
10	Puesto		4	Anexo I.10.
11	Tipo jornada	Alfanumérico.	2	Anexo I.11.
12	Clave de programa presu-			
	puestario	Alfanumérico.	4	Anexo I.12.
13	Clave de retribución	Alfanumérico.	8	Anexo I.13.

Campos acumuladores (13-17)

Acumuladores para conceptos de todos los colectivos

	•	•		
14	Importe de la retribución.	Numérico.	9	Importe de las retribucio- nes en cén- timos de euro.
15	Descripción de la retribu-			
	ción	Alfanumérico.	50	_
16	Número de efectivos	Numérico.	5	_
17	Núm. de efectivos equivalentes (jornada			
	reducida)	Numérico.	7	Anexo I.11.
18	Descripción del puesto		50	Anexo I.10.
	Longitud del Registro d	le datos	171	BYTES

ANEXO I.01

Fecha

El campo 01 debe reflejar el ejercicio y el mes al que se refiere la nómina, con independencia de la fecha de devengo de los derechos económicos.

El formato es:

Dos dígitos para el mes: MM. Cuatro dígitos para el año: AAAA.

Formato: MM AAAA.

ANEXO I.02

Centros gestores

Código	Descripción	
	1. Departamentos Ministeriales y Organis- mos Autónomos	
12000	Ministerio de Asuntos Exteriores.	
12103	Agencia Española de Cooperación Internacional.	
13000	Ministerio de Justicia.	
13101 13102	Centro Estudios Jurídicos Admón. de Justicia. Mutualidad General Judicial.	
14000	Ministerio de Defensa.	
14104	Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta.	
14107	Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa.	
14111 14113 14204	Canal Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo. Instituto Social de las Fuerzas Armadas. Servicio Militar de Construcciones.	

Código	Descripción	Código	Descripción
14205	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial	23000	Ministerio de Medio Ambiente.
14206	Esteban Terradas. Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.	23101 23225	Parques Nacionales. Confederación Hidrográfica del Duero.
15000	Ministerio de Hacienda.	23226 23227	Confederación Hidrográfica del Ebro. Confederación Hidrográfica del Sur de España.
15101 15202	Instituto de Estudios Fiscales. Parque Móvil del Estado.	23228 23229 23230	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Confederación Hidrográfica del Júcar.
16000	Ministerio del Interior.	23232 23233	Confederación Hidrográfica del Segura. Confederación Hidrográfica del Norte de España.
16101 16102	Jefatura de Tráfico. Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento	23234 23236	Confederación Hidrográfica del Tajo. Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
16201	de la Seguridad del Estado. Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.	23237	Parque de Maquinaria.
17000	Ministerio de Fomento.	24000	Ministerio de Economía.
17238	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.	24101	Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.
17239 17240	Centro Nacional de Información Geográfica. Centro Español de Metrología.	24103	Tribunal de Defensa de la Competencia. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
18000	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.	24105 24107	Instituto Nacional de Estadística. Comisionado para el Mercado de Tabacos.
18101 18102	Consejo Superior de Deportes. Biblioteca Nacional.	24108	Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.
18103	Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.	24201	Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).
18104 18108	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Instituto de Cinematografía y Artes Audiovi-	25000 25101	Ministerio de la Presidencia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
18109	suales. Museo Nacional del Prado.	25101 25102 25103	Centro de Investigaciones Sociológicas. Consejo de Administración del Patrimonio
18137 18207	Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.	25201	Nacional. Boletín Oficial del Estado.
19000	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	26000	Ministerio de Sanidad y Consumo.
19101 19102 19104	Instituto Nacional de Empleo. Fondo de Garantía Salarial. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.		Instituto Nacional del Consumo. Agencia Española del Medicamento. Agencia Española de Seguridad Alimentaria. Instituto de Salud Carlos III.
19105 19106 19107 19201	Instituto de la Mujer. Consejo de la Juventud de España. Real Patronato sobre Discapacidad. Instituto de la Juventud.	10001	Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social Taggrarío Concret de la Seguridad Social
20000	Ministerio de Ciencia y Tecnología.	19901 19904 19905	Tesorería General de la Seguridad Social. Instituto Social de la Marina. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
20102 20201 20202	Oficina Española de Patentes y Marcas. Instituto de Astrofísica de Canarias. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.		Intervención General de la Seguridad Social. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Instituto Nacional de la Salud.
20203	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.		3. Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos
20204	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.	17GIF	Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.
20205 20206	Instituto Español de Oceanografía.		Instituto Cervantes. Agencia de Protección de Datos. Agencia Estatal de Administración Tributaria.
21000	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	19301 24301	Consejo Económico y Social. Instituto Español de Comercio Exterior.
21112 21207 21208	Agencia para el Aceite de Oliva. Entidad Estatal de Seguros Agrarios. Fondo Regulador y Organizador del Mercado de Productos de Pesca y Cultivos Marinos.	24302 15203	Consejo de Seguridad Nuclear. Entidad Pública Empresarial «Loterías y Apuestas del Estado» (aunque a efectos presupuestarios sigue siendo Organismo Autónomo,
21211	Fondo Español de Garantía Agraria.		de ahí su código).
22000	Ministerio de Administraciones Públicas.	401111	4. Universidades
22101 22102	Instituto Nacional de Administración Pública. Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).	18UNE	Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

ANEXO I.03

Centros directivos

Los centros directivos se corresponden con los servicios presupuestarios contenidos en los «anexos de desarrollo de los estados de ingresos y gastos», subsector Estado, de los Presupuestos Generales del Estado.

Su codificación, de cuatro caracteres, se construye de la siguiente forma:

Dos dígitos para la identificación de la Sección presupuestaria o centro gestor.

Dos dígitos que identifican al Servicio presupuestario o centro directivo.

Para los organismos autónomos, las entidades gestoras de la Seguridad Social, las entidades públicas empresariales y otros organismos públicos, el campo se cumplimentará con XXXX.

ANEXO I.04

Tipo de nómina

Si la nómina es ordinaria, el código es «O». Si se trata de nómina de incidencia, «I».

La nómina ordinaria puede contener «liquidaciones principales» (aquellas en las que el año-mes de liquidación o devengo es igual al año-mes de emisión o pago) y/o «liquidaciones complementarias» (aquellas en las que el año-mes de liquidación o devengo es distinto al año-mes de emisión o pago).

Por su parte, la nómina de incidencia será aquella que recoja las liquidaciones no contenidas en la nómina ordinaria.

ordinaria.

Un perceptor puede ser objeto, en un año-mes de emisión o pago, de una liquidación principal, de una liquidación principal más liquidaciones complementarias, o bien de sólo liquidaciones complementarias.

Cualquiera que sea la circunstancia, en cada nómina el perceptor sólo habrá de figurar una vez como tal perceptor, con independencia del número de liquidaciones que se le practiquen. De lo contrario se estaría elevando (erróneamente) el cómputo del número de perceptores.

ANEXO I.05

Colectivos

Este campo se refiere a los colectivos en términos de puestos de trabajo y de regímenes retributivos.

Código	Descripción del colectivo
FAGE	Funcionarios que prestan servicio en Departa- mentos ministeriales y organismos autónomos.
FEPE	Funcionarios que prestan servicio en entidades públicas empresariales y en otros organismos
PEVE FASS	públicos. Personal eventual. Funcionarios que prestan servicio en la Admi-
JJUD JFIS JPAJ	nistración de la Seguridad Social (Servicios Comunes y Entidades Gestoras). Miembros de la Carrera Judicial. Miembros de la Carrera Fiscal. Personal al servicio de la Administración de
MFAS SCNP SCGC FDOC	Justicia. Personal de las Fuerzas Armadas. Personal del Cuerpo Nacional de Policía. Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Funcionarios docentes de enseñanzas no universitarias.

Código	Descripción del colectivo
FUNE	Funcionarios docentes de la UNED.
FINV	Funcionarios investigadores del CSIC.
FNDU ESTA	Funcionarios no docentes de la UNED.
FINS	Personal estatutario y sanitarios en formación. Funcionarios que prestan servicio en las institu-
TINS	ciones sanitarias dependientes del INSALUD.
LAGE	Personal laboral de departamentos ministeriales
	y organismos autónomos.
LEPE	Personal laboral de entidades públicas empre-
	sariales y otros organismos públicos.
LASS	Personal laboral de la Administración de la
LUNE	Seguridad Social. Personal laboral de la UNED.
LINS	Personal laboral de instituciones sanitarias
LING	dependientes del INSALUD.
CONT	Contratados docentes universitarios.
OTCO	Otros colectivos.

Determinación de colectivos

Como se especifica en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe en la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autoricen conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

Por esta razón, los funcionarios que presten sus servicios en los Departamentos Ministeriales y sus organismos autónomos pertenecen al colectivo FAGE, cualquiera que sea el Cuerpo o Escala al que pertenezca y su régimen retributivo de origen.

Por su parte, los funcionarios que presten sus servicios en la Administración de la Seguridad Social, y no sean personal estatutario, pertenecerán al colectivo FASS, cualquiera que fuese su Cuerpo o Escala y su régimen retributivo de origen.

Descripción de colectivos

FAGE: Funcionarios que prestan servicio en la Administración General del Estado (Departamentos ministeriales y organismos autónomos)

Integran este colectivo el conjunto de funcionarios que prestan servicios en Departamentos y organismos autónomos de la Administración General del Estado (AGF)

La gran mayoría de ellos pertenecen a Cuerpos y Escalas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, siendo su régimen retributivo el regulado por los artículos 23 y 24 de dicha Ley. No obstante, se integrarán en este colectivo aquellos funcionarios que, perteneciendo a Cuerpos o Escalas sobre los que existen normas específicas para adecuar el régimen de personal y retributivo a las peculiaridades de dichos Cuerpos o Escalas, presten sus servicios en la Administración General del Estado. Por ejemplo, Guardia Civil, Policía Nacional, militar de carrera, docentes no universitarios, docentes universitarios y funcionarios de Correos y Telégrafos que ocupan puestos de RPT en la AGE.

FEPE: Funcionarios que prestan servicio en entidades públicas empresariales o en otros organismos públicos

Este colectivo lo constituyen los funcionarios, cualquiera que sea el Cuerpo o Escala de pertenencia, que prestan servicios en las entidades públicas empresariales o en otros organismos públicos. En concreto, pertenecen a este colectivo los funcionarios que prestan sus servicios en los siguientes centros gestores:

Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF).

Instituto Cervantes.

Agencia de Protección de Datos (APD).

Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Consejo Económico y Social.

Instituto Español de Comercio Exterior.

Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

PEVE: Personal eventual

Constituyen este colectivo los funcionarios de carrera en servicios especiales que ocupan puestos de personal eventual y el personal eventual no funcionario. Perciben sus retribuciones, básicas y complementarias, con cargo al artículo 11 de la clasificación económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado.

FASS: Funcionarios que prestan servicio en la Administración del la Seguridad Social

Constituyen este colectivo los funcionarios que prestan sus servicios en los Servicios Comunes de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social e Intervención de la Seguridad Social), así como en las Entidades Gestoras (Instituto Social de la Marina, Instituto de Migraciones y de Servicios Sociales, Instituto Nacional de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Salud), siendo su régimen retributivo el de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

No deben incluirse en este colectivo, el personal estatutario ni del Instituto Nacional de la Salud, ni del Instituto Social de la Marina, cuyo régimen retributivo es el aprobado por Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y que se agrupa en el colectivo diferenciado de estatutarios (colectivo ESTA) ni los funcionarios que prestan servicio en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD, que se agrupan en el colectivo FINS.

JJUD: Miembros de la Carrera Judicial; JFIS: Miembros de la Carrera Fiscal, y JPAJ: Personal al servicio de la Administración de Justicia

Pertenecen a estos colectivos, respectivamente, los miembros de las carreras judicial y fiscal y el llamado personal al servicio de la Administración de Justicia. El régimen retributivo de los mismos es el regulado por el artículo 13 de la Ley 17/1980, de 24 de abril; por la Ley 45/1983, de 29 de diciembre, y por el artículo 55 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 112.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Los tres colectivos son, por consiguiente:

JJUD: Que corresponde a los Magistrados y Jueces.

JFIS: Que corresponde a los Fiscales.

JPAJ: Que incluye a los Secretarios judiciales; Secretarios de paz, a extinguir; Oficiales Letrados de Sala del Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales; Médicos Forenses; Técnicos facultativos y Técnicos especialistas del Instituto de Toxicología, así como a los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y Auxiliares y Agentes de laboratorio del Instituto de Toxicología.

MFAS: Personal de las Fuerzas Armadas

7763

Constituyen este colectivo el personal militar de carrera (oficiales generales, oficiales y suboficiales), de complemento (oficiales en una relación de servicio de carácter temporal), el personal profesional de tropa y marinería (con una relación de servicio de carácter permanente o temporal), así como los alumnos de los centros docentes militares de formación.

Por otra parte, el personal militar que se toma en consideración es el que se encuentra en la situación de activo, en España o en el extranjero, y en las situaciones de segunda reserva, o en cualquier otra modalidad

de reserva, ocupando o sin ocupar destino.

El régimen de retribuciones de este colectivo se encontraba regulado por el Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Amadas (dictado en aplicación de lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional). Ambas normas han sido derogadas por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y el Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, que son las normas actualmente vigentes.

SCNP: Cuerpo Nacional de Policía

Como su nombre indica, este colectivo es el configurado por el personal del Cuerpo Nacional de Policía tanto en activo (en España o en el extranjero) como en segunda actividad, ocupando o sin ocupar destino.

Su régimen retributivo se encuentra regulado por el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de Retribuciones del Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y sus modificaciones posteriores.

SCGC: Cuerpo de la Guardia Civil

Constituye este colectivo el personal del Cuerpo de la Guardia Civil tanto en activo (en España o en el extranjero) como en reserva, ocupando o sin ocupar destino.

El régimen de personal de este colectivo es el establecido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, si bien su régimen retributivo sigue siendo el regulado por el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de Retribuciones del Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y sus modificaciones posteriores.

FDOC: Funcionarios docentes de enseñanzas no universitarias

Integran este colectivo los docentes no universitarios que permanecen en la Administración del Estado, y cuyo régimen retributivo se encuentra regulado, dentro del marco general de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, así como los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y a los que, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de enero de 1998, les resulta de aplicación el régimen retributivo previsto para la función pública docente.

FUNE: Funcionarios docentes de Universidades

Este colectivo está integrado por los funcionarios docentes de la única Universidad que, actualmente, se financia a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, es decir, los docentes de la UNED.

El régimen retributivo de este personal está regulado dentro del marco retributivo de los funcionarios establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; por el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y sus modificaciones posteriores.

FINV: Funcionarios investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Constituyen este colectivo los funcionarios investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, integrado en las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos, que prestan servicio en los centros de él dependientes en régimen de dedicación a tiempo completo.

Su régimen retributivo es el establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1998, por el que se regulan las retribuciones complementarias de determinado personal investigador que presta sus servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

FNDU: Funcionarios no docentes al servicio de las Universidades

Este colectivo es el integrado por los funcionarios (cualquiera que sea su Cuerpo de pertenencia) que prestan su servicio en la UNED, siendo el mismo un servicio de carácter no docente.

ESTA: Personal estatutario del INSALUD y del ISM

Este colectivo es el integrado por el personal estatutario que presta sus servicios tanto en el INSALUD como en el Instituto Social de la Marina.

El régimen retributivo de este personal es el aprobado por Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y en posteriores normas de desarrollo y complementarias, así como por el régimen transitorio de retribuciones del personal de cupo y zona.

FINS: Funcionarios que prestan servicio en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD

Constituyen este colectivo los funcionarios que prestan sus servicios en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD, siendo su régimen retributivo el de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

LAGE: Personal laboral de la Administración General del Estado; LEPE: Personal laboral de entidades públicas empresariales y otros organismos públicos; LASS: Personal laboral de la Administración de la Seguridad Social; LUNE: Personal laboral de la UNED; LINS: Personal laboral de instituciones sanitarias dependientes del INSALUD

Constituyen estos colectivos el personal que presta sus servicios en el sector público estatal a través de una relación especificada en un contrato laboral, bien de carácter indefinido, bien de carácter temporal.

CONT: Contratados docentes universitarios

Se incluye en este colectivo el personal docente universitario con contrato administrativo de colaboración temporal.

OTCO: Otros colectivos

Se incluirá en él cualquier persona que, prestando sus servicios en el sector público estatal, no pertenezca a ninguno de los colectivos previamente definidos, y perciba la totalidad o parte de sus retribuciones con cargo a los artículos 11 a 15 del capítulo I del «Presupuesto de Gastos» de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO I.06

Régimen de Seguridad Social

A efectos de este fichero interesa agrupar los diferentes «regímenes de protección social» en tres clases. Los códigos y su correspondencia con dichos regímenes son los siguientes:

«G»: Para el «Régimen General de la Seguridad Social».

«P»: Para el «Régimen de Clases Pasivas del Estado y Régimen del Mutualismo Administrativo».

«O»: Para los demás regímenes de protección social.

ANEXO I.07

Clases de personal

Recoge, básicamente, la situación administrativa de los efectivos al servicio del sector público estatal.

Código	Clase de personal	
	Personal funcionario y eventual	
FCA1 FCA2 FIN1 FPR1 PEV1	Funcionario de carrera (1). Funcionario de carrera en el extranjero. Funcionario interino. Funcionario en prácticas. Personal eventual (incluidos funcionarios en servicios especiales ocupando puestos de personal eventual). Funcionarios no contemplados en las clases anteriores.	
	Personal de la Administración de Justicia	
JCA1 JCA2 JIN1 JPR1 JPT1 JSS1 JXXX	Personal de carrera (1). Personal de carrera en el extranjero. Personal interino. Personal en prácticas. Personal en régimen de provisión temporal. Personal suplente y sustituto. Personal de la Administración de Justicia no contemplado en las clases anteriores.	
	Personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	
MSE1	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en activo o (1).	
MSE2	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en activo en el extranjero.	
MSE3	Militar Oficial General en segunda reserva ocupando destino.	

MSE4 | Militar Oficial General en segunda reserva sin

Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en reserva o segunda actividad ocupando destino.

ocupar destino.

MSE5

Código	Clase de personal
MSE6	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional en reserva o segunda actividad sin ocupar destino.
MSE7	Militar, Guardia Civil o Policía Nacional ocupando puesto de R. P. T. en su Departamento o en otros Departamentos ministeriales.
MSE8	Guardia Civil o Policía Nacional ocupando puesto de R. P. T (en su Departamento o en otros Departamentos ministeriales) con comple-
MXXX	mento específico adicional.
	Personal laboral, contratado administrativo y personal vario
LAB1	Personal laboral fijo.
LAB2 LAB3	Personal laboral fijo en el extranjero. Personal laboral con carácter temporal.
LAB3 LAB4	Personal laboral de carácter temporal en el
LADT	extranjero.
LAB5	Personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección.
LAB6	Personal laboral de carácter temporal con contrato artístico.
CON1	Contratado administrativo.
PVA1	Personal vario.
PXXX	Personal laboral, contratado o personal vario no contemplado en las clases anteriores.
	Personal estatutario y sanitario en formación
EST1 EST2	Personal estatutario fijo (excepto cupo y zona). Personal estatutario temporal (excepto cupo y zona).
EST3	Personal estatutario fijo de cupo y zona.
EST4	Personal estatutario temporal de cupo y zona.
PEGU SAFO	Personal de guardia. Personal sanitario en formación.
EXXX	Personal estatutario no contemplado en las cla-
•	ses anteriores.

(1) (En cualquier situación administrativa en la que se perciban retribuciones con cargo a los P. G. E., a excepción de los que se encuentren en «servicios especiales»).

Nota: Los códigos FXXX, JXXX, MXXX, PXXX y EXXX tienen carácter residual. Deben ser utilizados sólo en el caso excepcional y raro de que haya algún personal que no pueda ser incluido en las clases especificadas.

ANEXO I.08

Grupo de adscripción (para los funcionarios), grupo profesional más área funcional (para los laborales)

Se utiliza para especificar el grupo de adscripción (A, B, C, D o E) en los funcionarios (colectivos FAGE, FEPE, PEVE, FASS, FDOC, FUNE, FINV, FNDU y FINS), en las Fuerzas Armadas (colectivo MFAS); en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (colectivos SCGC y SCNP) y en el personal estatutario (colectivo ESTA); y el grupo profesional más el área funcional en el personal laboral (colectivos: LAGE, LEPE, LASS, LUNE y LINS). El personal de la Administración de Justicia no posee grupo de adscripción.

Para el personal laboral se tiene la siguiente tabla:

Código de personal laboral

Código	
	Grupos profesionales del Convenio único de la AGE
0 1 2 3 4 5 6 7 8	Sin grupo profesional. Grupo profesional 1. Grupo profesional 2. Grupo profesional 3. Grupo profesional 4. Grupo profesional 5. Grupo profesional 6. Grupo profesional 7. Grupo profesional 8.
	Otros grupos profesionales (1)
9	Cualquier grupo o sin grupo profesional.
	Áreas funcionales del Convenio único de la AGE
0 1 2 3 4 5 6	Sin adscripción a área funcional. Administración. Técnica de mantenimiento y oficios. Servicios generales. Sanitaria y asistencial. Docente y cultural. Investigación y laboratorio.
	Otras áreas funcionales (1)
9	Cualquier área o sin área funcional.

(1) Debe incluirse el personal laboral perteneciente a otros Convenios Colectivos diferentes del Convenio único de la AGE, el personal laboral fuera de Convenio, el personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección, el personal laboral de carácter temporal con contrato artístico y el personal laboral en el extranjero.

El campo consta de dos caracteres.

Para los funcionarios, Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal estatutario (los colectivos antes referidos) los caracteres son:

- GA: Para el grupo A.
- GB: Para el grupo B.
- GC: Para el grupo C.
- GD: Para el grupo D.
- GE: Para el grupo E.

Para el personal de la Administración de Justicia y cualquier otro colectivo de funcionarios no referido anteriormente (si lo hubiere), los caracteres son:

GX: Sin grupo de adscripción.

Para los laborales, el campo se forma con la combinación de los códigos de grupo profesional y área funcional, así:

00 corresponde a un personal incluido en el Convenio único que no tiene asignado ni grupo profesional ni área funcional.

- 11 corresponde a «grupo profesional 1», y área funcional «administración».
- 86 a «grupo profesional 8», y área funcional «investigación y laboratorio».
- 99 a «cualquier grupo profesional» y «cualquier área funcional» de otros convenios colectivos diferentes del Convenio único.

Para los contratados administrativos (universitarios) y otros colectivos de personal no funcionario (si los hubiere) el valor del campo será XX.

ANEXO I.09

Categoría profesional

Este campo hace referencia a los funcionarios (los funcionarios codificados en el anexo I.O7 como FCA1, FCA2, FRT1) al personal del Cuerpo Nacional de Policía en activo (incluso en el extranjero) y al personal laboral.

Para los funcionarios y el personal del Cuerpo Nacional de Policía se entiende por categoría el grado personal consolidado. A los que posean el grado personal consolidado de ex alto cargo (por haber permanecido dos o más años como alto cargo) se les asignará el grado personal 31.

Para el personal laboral, la categoría refleja la categoría del Convenio único de la AGE, la del personal de dicho convenio que mantiene sistemas especiales de clasificación, así como la categoría del personal de otros convenios colectivos, del personal laboral fuera de convenio, del personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección y la del personal laboral de carácter temporal con contrato artístico.

Para el resto del personal el campo se cumplimentará con XXXXX.

Códigos de funcionarios

Código	Grado personal
CF031 CF030 CF029 CF028 CF027 CF026 CF025 CF025 CF022 CF021 CF020 CF019 CF018 CF017 CF016 CF015 CF014 CF013 CF012 CF011 CF000 CF008 CF007 CF008 CF007 CF008 CF007 CF006 CF007 CF0006 CF0005 CF0001 CF0000	31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 Sin grado personal consolidado.

Códigos de personal laboral

Código	
00000	Categorías del Convenio único de la AGE
00000 10058	Sin categoría. Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 1.
10101 10202	Titulado Superior de Administración. Titulado Superior de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficios.
10303 10404	Titulado Superior de Servicios Generales. Titulado Superior Sanitario y Asistencial.
10505 10606	Titulado Superior Docente y Cultural. Titulado Superior de Investigación y Labora- torio.
10751 20059	Titulado Superior (Área Artística). Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 2.
20107 20208	Titulado Medio de Administración. Titulado Medio de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficios.
20309 20410 20511	Titulado Medio de Servicios Generales. Titulado Medio Sanitario y Asistencial. Titulado Medio Docente y Cultural.
20612 30060	Titulado Medio de Investigacióin y Laboratorio. Pendiente de asignar categoría. Grupo Profesional 3.
30113 30214	Técnico Superior de Administración. Técnico Superior de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficios.
30315 30416	Técnico Superior de Servicios Generales. Técnico Superior Sanitario y Asistencial.
30517 30618	Técnico Superior Docente y Cultural. Técnico Superior de Investigación y Laboratorio.
40061	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 4.
40119 40220	Técnico de Administración. Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficios.
40321 40422	Técnico de Servicios Generales. Técnico Sanitario y Asistencial.
40523 40624	Técnico de Docencia y Cultural. Técnico de Investigación y Laboratorio.
40754 50062	Técnico de Artística. Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 5.
50075 50125	Oficial Administrativo (a extinguir). Oficial de Administración.
50226 50327	Oficial de Mantenimiento y Oficios. Oficial de Servicios Generales. Oficial Servicios y Acistopaid.
50428 50529	Oficial Sanitario y Asistencial. Oficial de Docencia y Cultura.
50630 60063	Oficial de Investigación y Laboratorio. Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 6.
60131 60232	Auxiliar de Administración. Auxiliar de Mantenimiento y Oficios.
60333 60434	Auxiliar de Servicios Generales. Auxiliar Sanitario y Asistencial.
60636 70064	Auxiliar de Investigacióin y Laboratorio. Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 7.
70238 70339	Ayudante de Mantenimiento y Oficios. Ayudante de Servicios Generales.
70340 70441 80065	Ordenanza. Ayudante de Servicios Sanitarios. Pendiente de asignar estagaría. Grupo profe-
80065	Pendiente de asignar categoría. Grupo profesional 8. Operario de Mantenimiento y Oficios.
80346	Operario de Limpieza.

Código	
P0767 P0768 P0769 P0770 P0771 P0772	Operario de Servicios Generales. Primer Bailarín. Bailarín/a Solista. Guitarrista/Instrumentista. Bailarín/a de Cuerpo de Baile. Cantaor. Profesor de Taller. Profesor de Baile. Repetidor. Maestro de Baile.
	Categorías del personal del Convenio único que mantiene sistemas especiales de clasificación
88888	Cualquier categoría de este personal.
	Otras categorías (1)
99999	Cualquier categoría o sin categoría.

(1) Las que pudieran tener (en su caso) el personal laboral perteneciente a otros Convenios colectivos diferentes del Convenio único de la AGE, el personal laboral fuera de Convenio, el personal con una relación laboral de carácter especial de alta dirección, el personal laboral de carácter temporal con contrato artístico y el personal laboral en el extranjero.

ANEXO I.10

Puestos

Se utiliza para especificar los distintos puestos o empleos que ocupan las diferentes clases de personal, según colectivos.

Para el personal no contemplado en este anexo (básicamente, el «personal laboral contratado administrativo y personal vario» del anexo I.07) el código será XXXX. En concreto se tiene:

1. Para funcionarios que prestan sus servicios en la Administración General, en los Entes Públicos, en la Administración de la Seguridad Social y en las Universidades (salvo docentes), así como para los Investigadores del CSIC, se aplica la siguiente tabla:

Código	Nivel C. D.
FU00 FU01 FU02 FU03 FU04 FU05 FU06 FU07 FU08 FU09 FU11 FU12 FU13 FU14 FU15 FU16 FU17 FU18 FU19 FU20 FU21 FU22	30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 <10 Sin nivel.

2. Para los miembros de la Carrera Judicial

Código	Puesto
JU01 JU02 JU03	Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Magistrado del Tribunal Supremo. Presidente de la Audiencia Nacional. Presidente de Sala Audiencia Nacional. Magistrado-Presidente Tribunal Superior de Justicia.
JU11 JU12	Magistrado. Juez.

3. Para los miembros de la Carrera Fiscal

Código	Puesto
FIOO	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
FIO1	Fiscal Inspector.
FI02	Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
FI03	Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacio- nal.
FI04	Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
FI05	Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado.
FI06	Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Pre- vención y Represión del Tráfico llegal de Drogas.
FIO7	Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción.
FI08	Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.
FI10	Fiscal Jefe Tribunal Superior de Justicia.
FI11 FI12	Fiscal. Abogado Fiscal.

4. Para el personal al servicio de la administración de Justicia

Código	Índice multiplicador	Puesto
AJ00	3,50	Secretario Judicial categoría primera.
AJ01	3,25	Secretario Judicial categoría segunda.
AJ02	3,00	Secretario Judicial categoría tercera.
AJ03	3,00	Oficiales Letrados de Sala del Tribunal Supremo.
AJ10	3,00	Técnico Facultativo y Médico Forense.
AJ11	2,00	Técnico Especialista Inst. Toxicología.
AJ12	1,50	Auxiliares Laboratorio del Inst. Toxicología.
AJ13	1,25	Agente de Laboratorio del Inst. Toxicología.
AJ20	2,25	Secretario de Paz (a extinguir).
AJ21	2,00	Oficial de la Administración de Justicia.
AJ22	1,50	Auxiliar de la Administración de Justicia.
AJ23	1,25	Agente de la Administración de Justicia.
	AJ00 AJ01 AJ02 AJ03 AJ10 AJ11 AJ12 AJ13 AJ20 AJ21 AJ21	AJ00 3,50 AJ01 3,25 AJ02 3,00 AJ03 3,00 AJ10 3,00 AJ11 2,00 AJ11 2,00 AJ12 1,50 AJ13 1,25 AJ20 2,25 AJ21 2,00 AJ22 1,50

5. Para los militares

Código	Puesto	
MIO1	General de Ejército. Teniente General o Almirante. General de División o Vicealmirante.	

Código

Código Puesto MIO3 General de Brigada o Contraalmirante.
MIO2 Caparal da Prigada a Cantraalmiranta
MI03 General de Brigada o Contraalmirante. MI04 Coronel o Capitán de Navío. Teniente Coronel o Capitán de Fragata. MI06 Comandante o Capitán de Corbeta. MI07 Capitán o Teniente de Navío. MI08 Teniente o Alférez de Navío. MI09 Alférez o Alférez de Fragata. MI10 Suboficial mayor. MI11 Subteniente. MI12 Brigada. MI13 Sargento primero. MI14 Sargento. MI15 Cabo mayor. MI16 Cabo primero Escala de la Guardia Real. MI17 Cabo primero profesional permanente. MI18 Cabo Escala de la Guardia Real. MI19 Cabo profesional permanente. MI20 Guardia Escala de la Guardia Real. MI21 Soldado/Marinero profesional permanente. MI22 Cabo primero profesional no permanente. MI23 Cabo profesional no permanente. MI24 Soldado/Marinero profesional no permanente. MI25 Otros.

6. Para la Guardia Civil

Código		Puesto
GC01 GC02 GC03 GC04 GC05 GC06 GC07 GC08 GC09 GC11 GC12 GC13 GC14 GC15	General de División. General de Brigada. Coronel. Teniente Coronel. Comandante. Capitán. Teniente. Alférez. Suboficial mayor. Subteniente. Brigada. Sargento primero. Sargento. Cabo mayor. Cabo primero. Cabo. Guardia Civil.	

7. Para el Cuerpo Nacional de Policía

Código	Puesto
PN01 PN02	Comisario principal. Comisario. Personal facultativo. Inspector Jefe. Inspector. Personal técnico. Subinspector. Oficial de Policía. Policía.

8. Para los docentes no universitarios.—El código consta de dos partes: Una primera, de dos caracteres, que indica el cuerpo de pertenencia y una segunda, también de dos caracteres, que refleja el desempeño de órganos de gobierno unipersonales, el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares o el ejercicio de la función de inspección educativa.

Primera parte: Dos caracteres. Indica el cuerpo de pertenencia.

Código	Cuerpo
IN CA PS PT MA	Inspector de Educación. Catedrático o Profesor con dicha condición. Profesor de Enseñanza Secundaria o similar. Profesor técnico de Formación Profesional o similar. Maestro.

Segunda parte: Dos caracteres. Indica el desempeño de órganos de gobierno unipersonales, de puestos de trabajo docentes singulares o de la función inspectora.

	Función de Inspección Educativa
01 02 03 04 05	Jefe Provincial de Inspección tipo A. Jefe Provincial de Inspección tipos B y C. Inspector Jefe adjunto. Inspector Jefe de distrito. Inspector Coordinador de los equipos sectoriales. Inspectores de educación.
00	_ , '
	Organos de gobierno unipersonales en centros de Educación Secundaria, Formación Profesio- nal y asimiladas, así como en Centros de Edu- cación Infantil, Primaria, Especial y asimiladas
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 24 25 27 29 30	Director de centros tipo A. Director de centros tipo B. Director de centros tipo C. Director de centros tipo D. Director de centros tipo E. Director de centros tipo E. Director de centros tipo F. Vicedirector centros tipo A. Vicedirector centros tipo B. Vicedirector centros tipo D. Jefe de Estudios centros tipo A. Jefe de Estudios centros tipo B. Jefe de Estudios centros tipo C. Jefe de Estudios centros tipo D. Jefe de Estudios centros tipo D. Jefe de Estudios centros tipo D. Secretario centros tipo B. Secretario centros tipo B. Secretario centros tipo B. Secretario centros tipo C. Secretario centros tipo D. Secretario centros tipo D. Secretario centros tipo D.
	Puestos de trabajo docentes singulares
41 42	Jefe de Estudios adjunto. Jefe de Seminario/Jefe de Departamento/Jefe de División.
43 44	Vicesecretario. Otros puestos.
	Sin desempeño de puestos de trabajo docentes singulares
50	Sin puestos de trabajo singulares.

El código, de cuatro caracteres, resulta de la combinación de dos caracteres de la primera parte con dos caracteres de la segunda. Así, el código MA41 corresponderá a un Maestro que desempeña un puesto de

trabajo de Jefe de Estudios adjunto.

9. Para los docentes universitarios.—Al igual que los docentes no universitarios, el código del puesto de este colectivo consta de dos partes: Una primera, de dos caracteres, que indica el cuerpo de pertenencia o clase de actividad docente y una segunda, también de dos caracteres, que indica el desempeño de órganos de gobierno unipersonales o cargos académicos.

Primera parte: Dos caracteres. Cuerpo de pertenencia o clase de actividad docente.

Código	Cuerpo o clase de actividad docente
CU PU CE PE MT PA PY PO	Catedrático de Universidad o Catedrático Numerario de Escuela Superior de Bellas Artes. Profesor titular de Universidad. Catedrático de Escuela Universitaria. Profesor titular de Escuela Universitaria. Maestro de Taller y asimilado. Profesor asociado. Ayudante. Profesor emérito, visitante y otros.

La segunda parte: Dos caracteres. Órgano de gobierno unipersonal o cargo académico.

Código	Órgano de gobierno o cargo académico						
RE	Rector de Universidad.						
VR	Vicerrector y Secretario general de Universidad.						
DE	Decano y Director de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario.						
VD	Vicedecano, Secretario y Subdirector de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario.						
DD	Director de Departamento.						
SD	Secretario de Departamento.						
DI	Director de Instituto Universitario y de Escuela de Estomatología.						
CO	Coordinador de curso de orientación universitaria.						
SC	Sin desempeño de cargos académicos.						

El código, de cuatro caracteres, se forma con la combinación de dos caracteres de la primera parte con dos caracteres de la segunda. Así, por ejemplo, el código «CURE» corresponde a un Catedrático de Universidad que desempeña el cargo académico de Rector de Universidad. El código «PUSD» corresponde a un Profesor titular de Universidad que es Secretario de Departamento.

- 10. Para el personal estatutario y sanitario en formación.—El código consta de tres partes: Una primera, de un carácter, que indica el tipo de personal estatutario (directivo, facultativo, etc.); una segunda, también de un carácter, que representa el campo de actividad (atención primaria o especializada), y una tercera, de dos caracteres, que indica el puesto, sintetizado este a través de su nivel de complemento de destino.
- a) Para el personal estatutario (excepto cupo y zona, sanitario en formación y personal de guardia) la primera parte del código es:

Código	Tipo de personal				
S	Personal directivo. Personal sanitario facultativo. Personal sanitario no facultativo. Personal no sanitario.				

La segunda parte:

Código	Campo de actividad					
P	Atención primaria.					
E	Atención especializada.					

De la combinación de ambas partes resulta:

Código	Tipo de personal en campo de actividad						
DP DE FP FE SP	Personal directivo de atención primaria. Personal directivo de atención especializada. Personal facultativo en atención primaria. Personal facultativo en atención especializada. Personal sanitario no facultativo en atención primaria.						
SE	Personal sanitario no facultativo en atención especializada.						
NP NE	Personal no sanitario en atención primaria. Personal no sanitario en atención especializada.						

La tercera parte del código la constituye el nivel de complemento de destino del puesto.

El código, de cuatro caracteres, se forma con la com-

binación de las tres partes.

Así, por ejemplo, el código DP28 corresponde a un directivo de atención primaria en un puesto que tiene nivel de complemento de destino 28.

b) Para el personal de cupo y zona los códigos son los siguientes:

Código	Puesto					
CZME CZMA CZMT	Médico general. Médico especialista. Médico ayudante. Matrona. Enfermero.					

c) Para el personal de guardia los códigos son:

Código	Puesto				
PGME PGEN	Médico. Enfermero.				

d) Para el personal sanitario en formación el código consta de dos partes: La primera designa el nivel de titulación según la siguiente tabla:

Código	Titulación						
TS	Titulados superiores (MIR, BIR, FIR, etc.), en formación. Titulados medios (Enfermeras), en formación.						
TM	Titulados medios (Enfermeras), en formación.						

La segunda, el año de formación en el que se encuentra el facultativo. Así, por ejemplo, a un médico (MIR), en segundo año de formación le correspondería el código «TSO2»; a una enfermera en formación en su primer año, el código «TMO1».

ANEXO I.11

Tipo de jornada

Especifica la clase de jornada de trabajo.

Dado que existe una amplia tipología de jornadas reducidas (por guarda legal con disminución de 1/3 de jornada; por guarda legal con disminución de 1/2 de jornada; por interés particular —2/3 de jornada y 75 por 100 de las retribuciones—; por cesación progresiva de actividades, con jornada de 2/3 y 80 por 100 de las retribuciones; jornada reducida por otras situaciones personales, etc.) la ruptura de fichero por cada una de ellas generaría una gran fragmentación de la información.

Por esta razón, sólo se contemplan las situaciones generales de jornada ordinaria (entendiendo por tal la que no es reducida, cualquiera que sea su cómputo en horas semanales, mensuales o anuales), jornada reducida, mes completo, mes incompleto, y las combinaciones reales de estas situaciones

nes reales de estas situaciones.

La coherencia de la información exige, por otra parte, la homogeneización de dichas jornadas y, por consiguiente, que las jornadas reducidas se traduzcan en jornadas ordinarias.

Sin perjuicio de que el abono se efectúe según los días naturales del mes (para pagas mensuales) o del semestre (para pagas extraordinarias), y aunque existan jornadas con mayor o menor número de horas computables, el mes se considerará con treinta días, y la jornada ordinaria con 37,5 horas semanales.

La conversión de jornadas reducidas en jornadas ordinarias se realizará a través del concepto de «efectivos equivalentes».

Se entiende por «número de efectivos equivalentes» el número de efectivos que resulta de elevar a tasa mensual los efectivos que, o bien durante un mes han trabajado un número de jornadas inferior a las correspondientes al mes, o bien su jornada diaria es reducida y, por consiguiente, computan un número de horas inferior a las correspondientes a la jornada ordinaria, o bien una combinación de ambas situaciones u otras singularidades (por ejemplo, el personal de guardia en instituciones sanitarias).

Unos ejemplos permiten clarificar el concepto y el procedimiento de obtención de los efectivos equivalentes:

a) Supongamos que se tienen tres efectivos que trabajan doce días al mes a jornada completa. Los efectivos equivalentes que deben ser computados en el mes son 1,20 (resultado de multiplicar tres efectivos por doce días de trabajo y de dividir el producto por treinta días, que es la «jornada» mensual «normalizada»: 2 × 12 / 30 = 1,20 efectivos equivalentes).

Dado que el campo no contiene decimales, el resultado ha de multiplicarse por 100. El valor a almacenar en el campo de efectivos equivalentes será, por con-

siguiente, 120.

- b) En virtud de operaciones similares a la anterior, cinco efectivos a jornada reducida por guarda legal, con disminución de 1/3 de jornada, se convertirán en 3,33 efectivos equivalentes (cinco efectivos × 2/3 de jornada trabajada = 3,33 efectivos equivalentes) que se almacenarán como 333 efectivos equivalentes.
- c) Y 12 efectivos a jornada reducida de veinticinco horas semanales que trabajen veinte días al mes, se convertirán en 5,33 efectivos equivalentes (12 efectivos × 25 horas / 37,5 horas semanales × 20 días / 30

días al mes), que se almacenarán como 533 efectivos equivalentes.

La codificación es la siguiente:

OC = para jornada ordinaria y mes completo.

OI = para jornada ordinaria y mes incompleto.

RC = para jornada reducida y mes completo.

RI = para jornada reducida y mes incompleto.

En todos los casos que no sean «OC» es necesario cumplimentar, además del campo 16: «número de efectivos», el campo 17: «número de efectivos equivalentes».

ANEXO I.12

Clave del Programa Presupuestario

Este campo se reserva para la identificación del Programa Presupuestario al que corresponde la retribución.

Para el personal cuyas retribuciones corren a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, los códigos se corresponden, estrictamente, con los códigos que figuran en el anexo que contiene la «Clasificación funcional y de programas de gasto» de las Órdenes ministeriales por las que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

Para el ejercicio presupuestario de 2002, la «Clasificación funcional y de programas de gasto» es la contenida en la Orden del Ministro de Hacienda de 27 de

abril de 2001.

Para el personal dependiente de los presupuestos de la Seguridad Social, los códigos se corresponden con los que figuran en el anexo «Estructura funcional por programas del presupuesto de gastos del sistema de la Seguridad Social» de las Órdenes ministeriales por las que se dictan normas para la elaboración de los ante-proyectos de presupuestos de la Seguridad Social.

Para el año 2002 la norma de referencia es la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 17

de mayo de 2001.

ANEXO I.13

Claves de retribución

Los conceptos retributivos se ajustan a la clasificación económica de los Presupuestos de Gastos del Estado y del Sistema de la Seguridad Social desglosada hasta

el nivel de subconcepto presupuestario.

Para la elaboración del código se han integrado, por un lado, el personal que percibe sus retribuciones de los Presupuestos Generales del Estado (PGE), y al que se aplica la clasificación contenida en el anexo III de la O. M. de Hacienda de 27 de abril de 2001 y la estructura económica no tipificada contenida en los estados de ingresos y gastos de determinadas secciones de los PGE y, por otro, el personal que percibe sus retribuciones del Sistema de la Seguridad Social, al que se aplica la clasificación económica contenida en el anexo II de la O. M. de Trabajo y Asuntos Sociales de 17 de mayo de 2001.

Se ha añadido un subcódigo adicional para unificar ambas clasificaciones y para disponer de un elemento de clarificación, cuando sea necesario.

El código del concepto retributivo consta de ocho caracteres, que se corresponden con los siguientes elementos:

El primer carácter corresponde al sector.

Los tres caracteres siguientes al concepto presupuesario.

Los dos siguientes al subconcepto.

Y dos caracteres adicionales de unificación y clarificación.

Así pues, el código se compone de:

[Sector] + [Concepto] + [Subconcepto] + [Subcódigo adicional]

El Sector (S) se corresponde con la siguiente tabla:

Código	Sector				
0 1 2 4	Administración del Estado. Organismos autónomos. Seguridad Social. Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.				

El subcódigo adicional consta de dos caracteres. El primero indica la OM con la que se corresponde la clave presupuestaria. El segundo produce una separación en caso de coincidencia de concepto y subconcepto:

E	Clave presupuestaria perteneciente a la OM del Ministerio de Hacienda y, en caso de coin- cidencia, también a la OM del Ministerio de
S	Trabajo y Asuntos Sociales. Clave presupuestaria perteneciente sólo a la OM del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Descripción de los conceptos retributivos

Sólo se contemplan los artículos 11 al 15 del Capítulo I (Gastos de Personal) de los Presupuestos Generales del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 11. Personal eventual.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.

Claves presupuestarias				Claves de retribución
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
110 110 110	00 01 02	E0 E1 E2	S11000E0 S11001E1 S11010E2	Retribuciones complementarias (Admón. Estado y S.S.).

Artículo 12. Personal funcionario y estatutario.

Concepto 120. Retribuciones básicas de funcionarios y estatutarios.

Claves presupuestarias		Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
120 120 120 120 120 120 120 120 120 120	00 00 00 01 01 01 02 03 04 05 06 09	E0 S0 S1 S2 E0 S0 S1 E0 E0 E0 E0	\$12000E0 \$12000\$0 \$12000\$1 \$12000\$2 \$12001E0 \$12001\$0 \$12002E0 \$12002E0 \$12004E0 \$12004E0 \$12005E0 \$12006E0 \$12009E0 \$12009E0	Sueldos del grupo A de estatutarios (excepto personal de cupo y médico de EVIS). Sueldos del grupo A de personal estatutario de cupo. Sueldos del grupo B de personal médico EVIS. Sueldos del grupo B de funcionarios. Sueldos del grupo B de estatutarios (excepto personal de cupo). Sueldos del grupo B de personal estatutario de cupo. Sueldos del grupo C de funcionarios y estatutarios. Sueldos del grupo D de funcionarios y estatutarios. Sueldos del grupo E de funcionarios y estatutarios. Trienios de funcionarios y estatutarios. Otras retribuciones básicas (Admón. Estado y S.S.). Sueldos de Tropa y Marinería profesionales.
120 120 120	09 10 11	E0 E0 E0	\$12009E0 \$12010E0 \$12011E0	Sueldos de Tropa y Marinería profesionales. Sueldos del Grupo C de Tropa y Marinería Profesionales. Sueldos del Grupo D de Tropa y Marinería Profesionales.

Concepto 121. Retribuciones complementarias de funcionarios y estatutarios.

Clé	Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción		
121	00	E0	S12100E0	Complemento de destino (Admón. Estado y S.S.). Complemento específico de funcionarios y de personal estatutario no sanitario.		
121	01	E0	S12101E0			
121	01	S1	\$12101\$1	Complemento específico de personal sanitario facultativo. Complemento específico de personal sanitario no facultativo.		
121	01	S2	\$12101\$2			
121	01	S3	\$12101\$3			
121	01	\$4	\$12101\$4	Complemento específico por turnicidad del personal no sanitario. Indemnización por residencia de funcionarios y personal estatutario. Otros complementos para personal funcionario.		
121	02	E0	\$12102E0			
121	03	E0	\$12103E0			
121	03	S0	\$12103\$0			
121	03	S1	S12103S1	Complemento de atención continuada para personal sanitario no facultativo.		
121	03	S2	S12103S2	Complemento de atención continuada para personal no sanitario.		
121	03	S3	S12103S3			
121 121 121 121 121 121	04 04 04 09 10	S1 S2 S9 E0 E0	\$12104\$1 \$12104\$2 \$12104\$9 \$12109E0 \$12110E0 \$12111E0	Personal estatutario: Complementos transitorios absorbibles. Personal estatutario: Retribuciones complementarias de cupo. Personal estatutario: Otros complementos. Complemento de destino de tropa y marinería profesionales. Complemento específico de tropa y marinería profesionales.		

Concepto 122. Retribuciones en especie de funcionarios y estatutarios.

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción		
122 122 122 122	00 01 02 09	E0 E0 E0 E0	\$12200E0 \$12201E0 \$12202E0 \$12209E0	Casa Vivienda (Admón. Estado y S.S.). Vestuario (Admón. Estado y S.S.). Bonificaciones (Admón. Estado y S.S.). Otras (Admón. Estado y S.S.).		

Concepto 123. Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero de funcionarios y estatutarios.

Claves presupuestarias				Claves de retribución
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
123 123	00 01	EO EO	S12300E0 S12301E0	

Concepto 124. Retribuciones de funcionarios en prácticas (funcionarios y estatutarios).

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción		
124 124 124 124	00 01 02 03	E0 E0 E0 E0	\$12400E0 \$12401E0 \$12402E0 \$12403E0	Sueldos del grupo A (Admón. Estado y S.S.). Sueldos del grupo B (Admón. Estado y S.S.). Sueldos del grupo C (Admón. Estado y S.S.). Sueldos del grupo D (Admón. Estado y S.S.).		

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
124 124 124	04 05 06	EO EO EO	\$12404E0 \$12405E0 \$12406E0	

Concepto 125. Retribuciones de otro personal estatutario temporal.

CI	Claves presupuestarias		Claves de retribución	
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
125 125 125 125 125 125	00 01 02 03 04 06	\$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0	\$12500\$0 \$12501\$0 \$12502\$0 \$12503\$0 \$12504\$0 \$12506\$0	Sueldo del grupo A. Sueldo del grupo B. Sueldo del grupo C. Sueldo del grupo D. Sueldo del grupo E. Retribuciones complementarias.

Artículo 13. Personal laboral.

Concepto 130. Personal laboral fijo.

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción		
130 130 130 130	00 01 09 09	E0 E0 S0	\$13000E0 \$13001E0 \$13009S0 \$13009S1	Retribuciones básicas. Otras remuneraciones. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de otro personal y laborales S. S. Productividad personal UU.RE.		

Concepto 131. Personal laboral eventual.

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
131 131	00 01	E0 S0	S13100E0 S13101S0	Retribuciones básicas y otras remuneraciones (Admón. Estado y S. S.). Productividad personal UU.RE.

Concepto 132. Personal laboral retribuciones en especie.

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción		
132 132 132 132	00 01 02 09	E0 E0 E0 E0	\$13200E0 \$13201E0 \$13202E0 \$13209E0	Casa vivienda. Vestuario. Bonificaciones. Otras.		

Concepto 133. Personal contratado de investigación.

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
133	00	S0	S13300S0	Personal contratado de investigación.

Artículo 14. Otro personal. Concepto 143. Otro personal.

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
143	00	EO	S14300E0	Otro personal.

Artículo 15. Incentivos al rendimiento.

Concepto 150. Productividad personal funcionario.

Cla	Claves presupuestarias			Claves de retribución
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción
150 150 150	00 01 02	E0 S0 S2	\$1500E0 \$1500\$0 \$1500\$2	Por desempeño del puesto (Admón. Estado y S. S.). Por cumplimiento de objetivos de S. S. Productividad personal UU.RE. de S. S.

Concepto 151: Gratificaciones.

Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción	
151	01	EO	S15101E0	Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los Consultorios ISFAS.	

Concepto 152. Otros incentivos al rendimiento del personal funcionario. Productividad del personal estatutario, factor fijo.

Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción	
152	00	EO	S15200E0	Otros incentivos al rendimiento de funcionarios y productividad factor fijo del personal estatutario.	
152	01	S1	S15201S1		

Concepto 153. Complemento de dedicación especial del personal de las Fuerzas Armadas y productividad personal estatutario, factor variable.

Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción	
153 153	00 00	E0 S0	\$15300E0 \$15300S0	Complemento de dedicación especial del personal de Fuerzas Armadas. Productividad personal estatutario factor variable de S. S.	

Concepto 159. Otros incentivos al rendimiento.

Claves presupuestarias			Claves de retribución		
Concepto	Subconcepto	Subcódigo adicional	Código (*)	Descripción	
159	00	S0	S15900S0	Otros incentivos al rendimiento del personal de la Seguridad social.	

^{(*) «}S» tomará el valor 0, 1, 2 ó 4, según el sector del que se trate (ver tabla de sectores).

ANEXO II

MODELO DE FICHA

Identificación de las unidades elaboradoras de nóminas

Identificación: Unidad de nómina: Dirección General de la que depende: Centro gestor: Persona de contacto/Responsable de la confección de nómina: Nombre: Cargo: Teléfono: Sistema informático utilizado para la confección de la nómina: Ordenador: Sistema operativo: Soporte de almacenamiento: Comentarios: Programa informático utilizado para la confección de la nómina: Nombre: Descripción: Comentarios: Capacidades telemáticas/transmisión de datos de la Unidad de Nómina:

Medios de transmisión de datos de que se dispone:

Tipo:

Comentarios: